

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 09 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930628

Fax: 914930600

mercantil9@madrid.org

47002190

NIG: 28.079.00.2-2019/0198180

Procedimiento: Concurso Abreviado 1925/2019

Sección 5ª

Materia: Responsabilidad de los administradores concursales

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

NEGOCIADO 1 S

Concurzado: GRUPO MACROSERVE S.L.

PROCURADOR D./Dña. JUAN MANUEL CORTINA FITERA

AUTO

En Madrid, a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

HECHOS

PRIMERO.- Por Auto de fecha 10 de febrero de 2020 se declaró el concurso de la entidad GRUPO MACROSERVE, S.L. acordándose la tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 191 ter, al haberse presentado por el deudor propuesta para la venta de la unidad productiva acompañando plan de liquidación.

SEGUNDO.- Por Providencia de 13 de julio de 2022 se acordó requerir al administrador concursal a fin de que emitiera informe sobre el plan de liquidación presentado por la concursada. Cumplido dicho requerimiento, por Diligencia de Ordenación de 1 de septiembre de 2022 quedaron los autos pendientes de resolver sobre la propuesta del deudor. Sin haberse dictado resolución, por Diligencia de ordenación de 14 de septiembre de 2022 vuelve a tramitarse el plan de liquidación presentado por la administración concursal, quedando los autos pendientes de resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La fase de liquidación del concurso, tiene por objeto la realización de los bienes integrados en el masa activa del mismo, para el posterior pago con su producto a los acreedores.

En el informe presentado por la administración concursal en relación al plan de liquidación presentada por el deudor se razona que el mismo no puede ser tenido en cuenta porque los bienes y derechos que se propone realizar no se corresponden con los incluidos en el inventario que no ha sido impugnado.



Junto con el informe de la administración concursal, se ha dado traslado a todos los personados del plan de liquidación presentado por la administración concursal, que además, ha sido publicado y ha quedado de manifiesto por dos ocasiones en la Secretaría de este Juzgado. Ninguna de las partes ha realizado alegaciones.

SEGUNDO.- En el caso de autos, la administración concursal presentó un plan de liquidación en el que se contemplan las siguientes formas de realización de los bienes:

4.1.- VENTA CONCURRENCIAL ANTE LA AC.

1. Esta fase se inicia desde la fecha del auto de aprobación del plan de liquidación. Podrán presentarse ofertas mediante correo electrónico remitido a la dirección concursomacroserve@abastarconcursales.es, durante el plazo de dos meses desde la citada fecha de aprobación del auto de aprobación del plan de liquidación, siendo el plazo máximo el de la celebración de las subastas presenciales que se citan en este punto siempre que sean necesarias celebrarlas en los casos previstos.

2. Durante esta fase, cualquier persona podrá dirigir a la AC oferta por el bien o bienes que desee, ofertas que deberán dirigirse al correo electrónico concursomacroserve@abastarconcursales.es, identificado los bienes o lotes objeto de la oferta de manera precisa, e indicando la oferta concreta que se realiza, incluyendo en su caso la asunción en su caso de cargas, impuestos, forma de pago etc.

3. En el caso de concurrencia de ofertas sobre bienes individuales con otras sobre un lote que incluya dichos bienes por los que también se han recibido ofertas individuales, se realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por el lote. Sin embargo, si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la AC considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que la realización en las siguientes fases de el plan de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.

4. Salvo que solo se haya presentado una única oferta y la misma supere el 75% del valor que conste en inventario, o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor, caso este en el que se adjudicará el bien a dicho único oferente, la AC convocará una



subasta presencial en el plazo de 10 días naturales y en el lugar que se determinará en el momento oportuno, si ha habido dos o más oferentes, convocatoria a la que se dará la misma publicidad que a la primera subasta, y en la que sólo podrán mejorarse o mantener las ofertas realizadas. Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará cada uno de los bienes al titular de la mejor oferta, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta de este, en la documentación aportada por el deudor, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.1.1.- siguiente.

5. La AC tendrá la obligación durante esta fase de proceder a la difusión de los bienes objeto de liquidación por medios on line o escritos ya sean de pago o gratuitos.

6. Para proceder a la realización de ofertas se exigirá al oferente al menos el 5% del valor del bien según inventario, tasación o documentación, que serán ingresadas en la cuenta concursal intervenida, con ES3921031074110030021270, indicando en el concepto el número del lote y del bien por el que se quiere pujar, así como el nombre del ofertante. No podrán ser tenidas en cuenta por la AC ofertas que no cumplan este requisito. Esta caución, que no será masa activa del concurso, será devuelta por la AC a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

7. En el caso de existir varios postores sobre un mismo bien, si adjudicado dicho bien o bienes el adjudicatario no abonare el precio completo en el plazo de 5 días hábiles, la adjudicación quedará sin efecto, el adjudicatario perderá la caución entregada (que se considerará masa activa del concurso) y la AC convocará una subasta presencial (a la que dará la misma publicidad que a la primera subasta, además de convocar individualmente a los restantes postores) en el plazo de 10 días naturales. Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará el bien al titular de la mejor oferta, siempre que sea superior al 50% de los citados valores.

4.2.- VENTA MEDIANTE ENTIDAD ESPECIALIZADA.

1. Una vez finalizada la fase 1, y sin solución de continuidad, se apertura esta fase segunda que tendrá una duración de 4 meses.

2. La entidad especializada que se encargue de llevar a cabo esta fase será designada en el escrito en el que se comuniquen el paso a dicha Fase 2.

3. Los emolumentos de la entidad especializada serán abonados por el adquirente de los bienes, pero la cantidad que exceda del 5% del precio de venta será asumido por la AC.

4. En caso de adjudicación de un bien o bienes que finalmente no sean adquiridos por el adjudicatario, no se podrán adjudicar los



bienes al siguiente oferente, debiendo aperturarse un nuevo proceso de subasta de libre concurrencia por plazo de 15 días (pudiendo superarse, en este caso, el plazo de cuatro meses fijado para esta fase) para lo cual se notificará este hecho a los oferentes no adjudicatarios.

4.3.- VENTA POR PARTE DE LA AC AL MEJOR POSTOR.

1. Una vez concluida la fase anterior y sin solución de continuidad se pasará a esta fase tres, cuya duración será el plazo que reste desde el inicio de la fase 1 hasta un máximo de un año, siendo la finalidad que el plazo máximo total de la liquidación sea como máximo computando todas las fases anteriores de un año.

2. Durante el plazo de esta fase, la AC podrá recibir ofertas en libre concurrencia, sin tope mínimo, y en caso de existir dos o más ofertas podrá elegir la mejor o bien realizar una subastilla entre los oferentes, en la forma y plazo que decida la administración concursal.

4.4. AGOTAMIENTO DE PLAZOS SIN POSIBILIDAD DE VENTA.

Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan podido ser objeto de liquidación, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal, debiendo por ello la AC pedir la conclusión del concurso por término de las operaciones de liquidación indicando en la rendición final de cuentas los bienes que no hayan podido ser liquidados, precisando que es posible pedir la conclusión y terminación del concurso aún existiendo bienes sin liquidar ex art. 468.3 y 473 de la LC.

Asimismo el plan dispone:

Si el acreedor privilegiado comunica a la AC que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá el importe correspondiente a la caución que hubiere debido entregar para la realización de la oferta de no tratarse de un acreedor privilegiado. Dicho importe se mantendrá en la masa activa del concurso.

Se da la opción al titular del privilegio especial de ceder la adjudicación que consiga en cualquiera de los sistemas de liquidación.

No se concede ningún sistema específico de dación en pago de la deuda dado que los titulares de privilegios especiales pueden de facto hacer uso de esta opción en la fase uno de liquidación expuesta sin coste alguno, e igualmente en el resto de las fases en las mismas condiciones que el resto de oferentes.



La parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponde según la LC, indicando que el Plan de Liquidación ni es el instrumento ni puede modificar las reglas de pagos que disciplina la LC, siendo innecesario por ello incidir sobre lo que ya dispone la norma.

TERCERO.- A la vista de lo expuesto procede aprobar la propuesta de realización de bienes y derechos del deudor presentado por el administrador concursal, por no ser contraria a las normas del TRLC sobre la realización en este procedimiento.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª, punto 7º de la Ley 16/22, el régimen de la calificación del concurso se regirá por lo dispuesto en dicha norma, al acordarse la apertura con posterioridad a su entrada en vigor.

Sin embargo, al acordarse la apertura de la sección 6ª en la presente resolución conforme a la normativa anterior, debe mantenerse el plazo de alegaciones establecido en dicha norma para todos los interesados, así como el plazo para la emisión del informe de la administración concursal.

En atención a lo expuesto

DISPONGO: Aprobar el plan de liquidación presentado por la administración concursal.

Formar la Sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso.

Hacer constar que dentro de los diez siguientes a la notificación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Anúnciese la aprobación del Plan de liquidación por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en la página web www.publicidadconcursal.es, edicto que será entregado a la representación procesal de la concursada para que cuide de su diligenciado.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto a las partes personadas, previniéndose de que contra él mismo cabe recurso de apelación dentro de los 20 días siguientes a su notificación.

Conforme a la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre de 2009, se hace saber a las partes que para la interposición del recurso, deberá consignar la suma de **cincuenta euros** en la Cuenta de Depósitos Conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley y Consignaciones del Juzgado cuyo número es **4230 0000 02 seguido del nº de procedimiento.**



Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Doña María Teresa Vázquez Pizarro,
Magistrada del Juzgado Mercantil número 9 de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962920605719994377826**

Este documento es una copia auténtica del documento Auto aprueba el Plande Liquidacion sin modificacionesmanteniendo el presentado por la administracion concursal, art. 419.1 TRLC firmado electrónicamente por TERESA VÁZQUEZ PIZARRO, ESTHER LÓPEZ RUANO